

Documento de Trabajo N° 01-2020-AMASPPI.SP**DERECHO A LA MOVILIDAD, AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE DURANTE LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19**

En este documento la Defensoría del Pueblo recopila toda la información relativa a las medidas excepcionales establecidas por el Estado Peruano referentes a la movilidad, al tránsito y al transporte, dispuestas para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

La finalidad de este documento es servir de guía a los funcionarios públicos y también a las ciudadanas y ciudadanos que necesiten información detallada sobre estas materias. De esta manera la Defensoría del Pueblo busca contribuir a facilitar el ejercicio al derecho a la información sobre estos importantes aspectos en un contexto de emergencia nacional.

Esta información se irá actualizando en función a las nuevas medidas que vaya emitiendo el Estado Peruano.

1. Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19:

Con Decreto de Urgencia N° 025-2020 (publicado el 11.03.2020) se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación.

El ente rector del Sistema es el Ministerio de Salud, el cual articula y dispone las acciones necesarias con diversos sectores, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comando de Operaciones¹ es la máxima autoridad operativa a nivel nacional en materia de implementación, ejecución, control y evaluación del proceso de atención de los casos de Covid-19 (Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado: 03.04.2020).

2. Conformación de Comisión Multisectorial:

La Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM (publicada el 12.03.2020) conformó el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus COVID-19”, dependiente de la Presidencia de Consejo de Ministros, e integrado por diversos ministerios, entre ellos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

3. Declaración de emergencia sanitaria:

¹ Creado por Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA (publicada: 01.04.2020).

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (publicado: 11.03.2020) se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días naturales y dispuso un conjunto de medidas de prevención y control del COVID-19.

Entre otros, estableció lo siguiente:

- 3.1. El Ministerio de Salud implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria.
- 3.2. Toda persona que ingrese al territorio nacional deberá presentar la Declaración Jurada de Salud del Viajero para prevenir el COVID-19 (aprobada por Resolución Ministerial 086-2020/MINSA).
- 3.3. Toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y comprendidos en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud (Italia, España, Francia, República Popular China), debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por 14 días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.
- 3.4. Las entidades (públicas y privadas) responsables de puertos y aeropuertos adoptarán las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.
- 3.5. Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, se ha establecido que todos los instrumentos, mecanismos, acciones y servicios que se desarrollen en el marco de la emergencia sanitaria, para la etapa de respuesta y también de recuperación, deben incorporar la perspectiva de discapacidad y procurar la participación efectiva de las personas con discapacidad en su diseño e implementación, de tal manera que puedan identificarse las barreras que podrían limitar el ejercicio de sus derechos y contemplar las medidas de accesibilidad, el otorgamiento de ajustes razonables y la provisión de apoyos necesarios (Decreto Legislativo N° 1468, publicado: 23.04.2020).

4. Suspensión de vuelos provenientes o dirigidos hacia Europa y Asia:

Por Decreto Supremo N° 008-2020-MTC (publicado el 14.03.2020) se suspende el ingreso y salida de vuelos entre Perú y Europa y Asia, por 30 días naturales, empezando el 16.03.2020. El plazo podrá ser ampliado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en mérito a la información que le proporcione la Autoridad de Salud.

5. Suspensión de recepción de naves crucero:

Con Decreto Supremo N° 009-2020-MTC (publicado el 14.03.2020) se suspende la recepción de las naves crucero en viaje internacional por 30 días. El plazo podrá ser ampliado mediante resolución ministerial del MTC.

6. Declaración de emergencia nacional:

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (publicado el 15.03.2020) se declara el estado de emergencia nacional por 15 días naturales y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), modificado por Decretos Supremos N° 046-2020-PCM² (publicado el 18.03.2020), N° 058-2020-PCM (publicado: 02.04.2020), N° 063-2020-PCM (publicado: 09.04.2020) y N° 072-2020-PCM (publicado: 17.04.2020). El plazo fue prorrogado por hasta el 10.05.2020, inclusive (Decretos Supremos N° 051³, 064 y 075-2020-PCM, publicados el 27.03.2020, 10.04.2020 y 25.04.2020).

Las entidades públicas y privadas deben determinar los servicios complementarios y conexos que permitirán la adecuada prestación de las actividades esenciales (abastecimiento de alimentos, servicios funerarios, etc.) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas garantizarán la prestación y acceso a los bienes y servicios. Se restringe la libertad de tránsito y otras garantías constitucionales (libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio y libertad de reunión).

En cuanto a la libertad de tránsito:

- 6.1. Sólo podrá ejercerse para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales (alimentos, medicinas, servicios de salud, desarrollo laboral/empresarial relacionado con servicios y bienes esenciales, retorno a la vivienda, asistencia a personas vulnerables, servicios financieros/seguros/pensiones, ciclo de producción a venta de combustible, centros de hospedaje, medios de comunicación, trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria, sectores productivos e industriales -sólo en lo estrictamente indispensable según disponga Resolución Ministerial del Sector competente-, servicios de distribución y transporte de materiales educativos, almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de kits de higiene para la prevención del COVID-19 en los niveles educativos -según dispongan el Minedu y el Midis-), según el art.4.
- 6.2. Si bien inicialmente se permitió la circulación de vehículos particulares para la realización de las actividades antes indicadas, a partir del 18.03.2020 quedó prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los necesarios para la provisión de servicios esenciales y los vehículos de emergencia, quedando facultadas la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a retener la licencia de conducir y tarjeta de propiedad, mientras dure el estado de emergencia.
- 6.3. Se permite la circulación de vehículos de emergencia.
- 6.4. Se excluye al personal diplomático extranjero.
- 6.5. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa quedan encargados de la implementación de estas medidas.
- 6.6. El Ministerio de Salud podrá disponer el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.
- 6.7. Respecto del transporte, se han dictado las siguientes disposiciones:

² Su vigencia se extiende durante todo el periodo de estado de emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado: 27.03.2020).

³ Modificado por Decretos Supremos N° 053, 057, 061, 064 y 068-2020-PCM.

- a. **Cierre temporal de fronteras**⁴: suspensión de transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial (desde el 17.03.2020 a las 00:00 horas).
- a.1. Mediante Decretos de Urgencia N° 031-2020 (publicado: 23.03.2020) y 035-2020 (publicado: 03.04.2020), se dispuso la transferencia⁵ de S/ 3 500 000 y S/14 658 000, respectivamente, a favor de Mincetur para financiar el alojamiento y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de 14 días⁶ de los peruanos que retornen del extranjero⁷. También se ha autorizado a Mincetur a realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud de quienes retornen del extranjero, cuando el Minsa no pueda realizarlo, con cargo a estos fondos (Decreto de Urgencia N° 046-2020, publicado: 22.04.2020).
- a.2. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2020 (publicado: 22.04.2020) se autorizó al Indeci a utilizar parte de los fondos transferidos para financiar el traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio y los gastos conexos⁸.
- a.3. Para el caso de las personas con discapacidad, se asegura su acceso prioritario a la repatriación, así como a los familiares o cuidadores (Decreto Legislativo N° 1468, publicado: 23.04.2020).
- a.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINSA⁹ (publicada: 01.04.2020) aprueba la Guía técnica de atención de viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19.
- b. Los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir con el **aislamiento social obligatorio** por 15 días naturales.
- c. **Suspensión de transporte interprovincial de pasajeros**¹⁰ por medio terrestre, aéreo y fluvial (desde el 17.03.2020 a las 00:00 horas).

Mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM (publicado: 14.04.2020) se autoriza **excepcionalmente y por razones humanitarias, el transporte interprovincial de pasajeros**, previa coordinación con el gobierno regional que corresponda. Este traslado se realizará por medio terrestre y aéreo no comercial, a favor de quienes se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse el cumplimiento de las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

⁴ Artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

⁵ Todas las transferencias de dinero están sujetas al control simultáneo de la Contraloría General de la República (Ley N° 31016, publicada: 06.04.2020).

⁶ Mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, se autoriza la contratación del alojamiento y alimentación por 5 días adicionales a favor de los peruanos repatriados que hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas.

⁷ Mediante Decretos Supremos N° 074 y 081-2020-EF (publicados: 08 y 16.04.2020) se autoriza una transferencia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF, a favor del Mincetur por S/8 540 000 S/5 045 600, respectivamente.

⁸ El monto total autorizado para ésta y otras actividades asciende a S/5 705 881,00.

⁹ Modificada por Resolución Ministerial N° 221-2020-PCM (publicada: 23.04.2020).

¹⁰ Artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- c.1. Mediante Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA (publicada: 18.04.2020), se aprueba la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social”, que contiene disposiciones de aplicación obligatoria para las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Direcciones Regionales de Salud (Diresa), Gerencias Regionales de Salud (Geresa) o las que hagan sus veces a nivel nacional, así como para los que realicen el servicio de transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial y para las personas que, de manera excepcional son autorizadas a trasladarse a su residencia habitual.

La Guía Técnica contiene disposiciones para la evaluación del viajero en el lugar de partida, las medidas de prevención durante el transporte y la evaluación del pasajero al llegar al destino.

- c.2. De igual modo, por Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM¹¹ (publicada: 16.04.2020), se aprueban los lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19).

En ese sentido, se dispone, entre otros, lo siguiente:

i. **Identificación de las personas:**

El traslado de personas entre regiones es una medida excepcional, justificada por razones humanitarias, a favor de quienes se encuentran fuera de la región de domicilio habitual y están en situación de vulnerabilidad y/o no cuentan con soporte familiar en el lugar donde se encuentran, por su salud mental y física. Dichas personas no deben presentar ningún síntoma de contagio y deben dar negativo en la prueba rápida.

Para ello, el gobierno regional debe:

- Identificar a los beneficiarios (tanto en la ciudad de origen como de destino, es decir, los que deben salir de la región como los que deben regresar a ella) y registrarlos en un padrón con nombres, DNI, ciudad de partida, ciudad de retorno (debidamente sustentada como lugar de residencia habitual), motivo de permanencia en la ciudad que no es su residencia habitual.
- Establecer claramente y con sustento, los criterios de vulnerabilidad y de priorización para la atención del traslado de personas: adultos mayores, familias con niños, mujeres embarazadas, personas que se movilizan por tratamiento médico y necesidad económica.
- Enviar la relación (con al menos 24 horas de anticipación) a la sede central del Instituto Nacional de Defensa Civil - Indecí, identificando la

¹¹ La Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM contempla las medidas complementarias para el cumplimiento de esta disposición, salvo en el caso del personal de las unidades mineras o unidades de producción, para cuyo caso el Ministerio de Energía y Minas ha dictado la Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM (publicada: 15.04.2020), que aprueba el “Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM”.

modalidad de transporte, lugar de partida, lugar de llegada y las fechas estimadas respectivas. Indeci realizará el control de pasajeros para el abordaje con esta lista y no reconocerá ningún otro listado.

- Identificar, en coordinación con los gobiernos locales y el Comando COVID-19 regional, la capacidad de albergue y alimentación en la región de destino.

ii. **Identificación del medio de transporte:**

El traslado de las personas se efectuará vía terrestre, por lo general, salvo en aquellas ciudades donde no sea posible ello y tenga que recurrirse a otro tipo de transporte (aéreo, marítimo o fluvial).

Para ello:

- El gobierno regional debe identificar el medio de transporte terrestre adecuado y aplicar los protocolos específicos de sanidad en función del medio establecido y las condiciones específicas del proceso de traslado y realizará las coordinaciones con los medios de transportes, para determinar el costo del servicio.

Los vehículos deben ser categoría M3 y encontrarse habilitados. Se prohíbe el uso de vehículos de otras categorías o sin las autorizaciones respectivas.

- La oficina desconcentrada de Indeci verifica que los vehículos y las instalaciones de embarque y desembarque, cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud (limpieza y desinfección de vehículos, el abastecimiento de mascarillas y guantes, botiquín debidamente implementado).
- Indeci, con participación de la PNP, la Sutrán y el Ministerio de Salud harán una inspección previa (el día anterior o al menos 3 horas antes al embarque). Es obligatorio que un representante del gobierno regional participe, presentando la lista impresa y estableciendo su rol en el embarque.

iii. **Despistaje preventivo y condiciones del viaje:**

En primer lugar, el beneficiario debe aceptar formalmente, mediante una Declaración Jurada: someterse a una evaluación preventiva; someterse a la aplicación de la prueba rápida de descarte del COVID-19 antes de iniciar el proceso de traslado; y, cumplir cuarentena por 14 días.

Indeci, en coordinación con el Ministerio de Salud, está a cargo de la evaluación en cada grupo de pasajeros, que se realiza en el punto de partida.

Finalmente, cada vehículo recibe una salvoconducto con la relación específica de personas a ser trasladadas, así como el lugar de arribo y el nombre del coordinador responsable de la recepción.

iv. **Condiciones generales del servicio:**

- Se debe colocar en un lugar visible del interior del vehículo: carteles informativos sobre las disposiciones que deben cumplir los usuarios del servicio y canales de comunicación habilitados por el Ministerio de Salud.

- El vehículo debe tener desinfectantes para manos, pañuelos de papel y líquido desinfectante (lejía o alcohol etílico al 70%) en un pulverizador, a disposición del conductor y relevo, si corresponde.
 - De ser necesario, se debe colocar una división de plástico transparente de modo que se aisle a los usuarios del conductor.
 - Se debe proporcionar a los conductores y la tripulación, las mascarillas nasobucales y guantes desechables.
 - Los choferes y la tripulación con condiciones de salud vulnerables (diabéticos, hipertensión, asma) o alguna enfermedad preexistente no podrán realizar el servicio.
 - El equipaje está restringido a 2 maletas y un bolso de mano por pasajero.
- v. **Antes de iniciar el servicio de transporte**, el conductor y la tripulación deben ejecutar las siguientes medidas:
- Lavarse las manos con jabón, por un mínimo 20 segundos.
 - Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar deberá ser reportado al funcionario de Indeci o el Ministerio de Salud y seguir las recomendaciones que se dicten.
- vi. **Antes de subir al vehículo**: pasar, preferentemente, por un proceso de desinfección mediante aspersion o túnel, según se tenga disponibilidad. Esta acción debe incluir el equipaje de los pasajeros.
- vii. **Durante el servicio de transporte**, el conductor, la tripulación y los pasajeros, según corresponda, deben ejecutar las siguientes medidas:
- Uso obligatorio de mascarillas nasobucales y guantes desechables, en forma adecuada y permanente durante la prestación del servicio.
 - Limitar el aforo vehicular para que los pasajeros sólo puedan viajar sentados a razón de 2 pasajeros en cada fila, cada uno al lado de la ventana, dejando vacía la siguiente fila.
 - Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, a través de la apertura de ventanas y claraboyas.
 - En caso de estornudar y/o toser, cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y las manos con un producto a base de alcohol, así como los lugares donde se produjo el estornudo.
 - Realizar una desinfección de los puntos comunes al tacto como barandas, puertas y manijas de forma frecuente, utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico al 70%, aplicados con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.
 - Realizar un procedimiento de desinfección después de cada uso de los servicios higiénicos utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico al 70%, aplicados con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.

- Comunicar al pasajero, cuando sea requerido, la importancia de leer e informarse de las obligaciones como usuarios del servicio, información que estará a su disposición en los letreros contemplados para tal efecto.
 - No se realizan paradas en la ruta, salvo el relevo de pilotos.
 - No escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación y/o paradero autorizado, depositarla en el tacho respectivo.
 - Seguir las otras recomendaciones efectuadas por las autoridades.
- viii. **Arribo a la ciudad de destino:**
- El gobierno regional deberá entregar a Indeci la relación final de las personas que arribaron a la ciudad de destino. El lugar de desembarque se deberá acondicionar adecuadamente y adoptar las medidas sanitarias para asegurar el aislamiento de las personas que llegan.
- Las Diresa o Geresa (o las que hagan las veces en las regiones) se encargan de realizar los controles sanitarios pertinentes al arribo de pasajeros de otras ciudades.
- En el caso de pasajeros que arriban a la ciudad de Lima, la entidad responsable es Indeci.
- ix. **Financiamiento del transporte:**
- Está a cargo del Indeci, respecto de las personas en situación de vulnerabilidad comprobada. Los demás beneficiarios deben pagar el costo de su traslado y alimentación.
- Para estos efectos, el Decreto de Urgencia N° 046-2020 (publicado: 22.04.2020) ha autorizado al Indeci:
- a utilizar parte de los fondos que le fueron transferidos, para financiar el traslado de quienes tengan resultado negativo y retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los hospedaje u otros establecimientos públicos o privados¹²; y,
 - a realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud de quienes regresen a su región, cuando el Minsa no pueda realizarlo, con cargo a los fondos transferidos por Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020.
- x. **La cuarentena:**
- El gobierno regional, en coordinación con los alcaldes y bajo la aprobación del Comando COVID-19 regional, determina la capacidad máxima de personas que realizarán cuarentena en la localidad e identificará los lugares¹³ donde los beneficiarios cumplirán la cuarentena en forma obligatoria por un máximo de 14 días.

¹² El monto total autorizado para ésta y otras actividades asciende a S/5 705 881,00.

¹³ Pueden ser albergues, hoteles o lugares acondicionados para tal fin. El gobierno regional informará a Indeci los lugares seleccionados para realizar la cuarentena obligatoria. Indeci verificará que dichos establecimientos cumplan con las reglas sanitarias del Ministerio de Salud (limpieza y desinfección, abastecimiento de mascarillas

Dicho aislamiento deberá ser obligatorio bajo supervisión del personal policial y/o militar y con el control del personal de salud.

El gobierno regional debe verificar la evolución de los beneficiarios en aislamiento obligatorio absoluto y adoptar medidas urgentes para los que presenten síntomas de contagio, incluyendo traslados a centros de salud.

Después de este periodo, pasan a cumplir el aislamiento social obligatorio en sus domicilios.

xi. **Financiamiento de la cuarentena:**

El gobierno regional cubre el costo de albergue, residencia transitoria y en aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a los beneficiarios que han retornado y deben permanecer bajo aislamiento obligatorio durante 14 días¹⁴, incluso en las situaciones de emergencia¹⁵.

Si la capacidad financiera del gobierno regional es sobrepasada, la entidad debe solicitar los recursos complementarios al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un máximo de 600 personas, siguiendo los procedimientos correspondientes¹⁶.

Si es posible, las personas trasladadas cubrirán los costos del servicio de estadía para la cuarentena, lo que no los exime de cumplir estrictamente con las condiciones de cuarentena en la región de destino, donde se organizarán las evaluaciones médicas periódicas que correspondan de parte de las Diresas, Geresas o quien haga sus veces. Para este efecto, las Dircetur, Gercetur o las que hagan sus veces, podrán establecer mecanismos que permitan de manera ordenada y eficiente que los establecimientos de hospedaje y/o alimentación oferten sus servicios.

Para estos efectos, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020 (publicado: 20.04.2020) se autoriza a los gobiernos regionales a contratar bienes y servicios¹⁷ para el alojamiento en cuarentena y alimentación por 14 días de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido posible a

y guantes, condiciones básicas para la alimentación y seguridad de las personas). Si no cumplen con las reglas sanitarias, Indeci no autorizará ni atenderá el requerimiento de traslado de personas.

¹⁴ La Primera DCT del Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza la contratación del alojamiento y alimentación por 5 días adicionales a favor de los beneficiarios que, habiendo culminado el periodo de cuarentena, no se hubieran retirado del hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas.

¹⁵ Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias necesarias.

¹⁶ El Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza al MEF a realizar modificaciones presupuestarias a favor de los gobiernos regionales por hasta S/20 millones. Por Decreto Supremo N° 098-2020-EF (publicado: 06.05.2020), se autoriza la transferencia de S/19 980 686,00, a favor de 25 gobiernos regionales para financiar de forma complementaria la contratación de servicios para el alojamiento temporal y alimentación completa diaria en cuarentena por 14 días.

¹⁷ Se realizarán en el marco del art.27, lit. b del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y el art. 100 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el art. 100 del referido Reglamento, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional y que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción¹⁸.

En el caso de la Lima Metropolitana, estas actividades y contrataciones están a cargo del Mincetur¹⁹.

- c.3. Por otra parte, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2020 (publicado: 27.04.2020) se establecen disposiciones extraordinarias para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional.

A estos efectos, se transfiere S/7,5 millones al Minam²⁰ y se le autoriza a contratar²¹ el alojamiento²² y alimentación para que cumplan una cuarentena por 14 días y hasta su retorno por un máximo de 3 días adicionales, de las personas que se encuentran tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado.

Para ello, el Minam debe identificar a los beneficiarios que hayan estado expuestos a contagio, por contacto directo o indirecto, para su traslado al alojamiento temporal, lugar en el que la autoridad sanitaria deberá realizar las pruebas de descarte en un plazo de 3 días naturales.

La autoridad sanitaria, en conjunto con el Minam, coordina el traslado de quienes tengan resultado positivo al lugar donde cumplirá su aislamiento obligatorio (establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin).

¹⁸ Para ello, se debe seguir el procedimiento del art.2 (1. identificar al establecimiento de hospedaje u otros para el alojamiento temporal; 2. comunicar a Indeci las acciones realizadas para el alojamiento temporal y la priorización de las personas a ser trasladadas; 3. la autoridad sanitaria, en coordinación con el gobierno regional, realiza la aplicación de pruebas de descarte; 4. El gobierno regional correspondiente identifica el medio de transporte adecuado y aplicará los protocolos específicos de sanidad aprobados por R.M. 097-2020-PCM; 5. Indeci es responsable de financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen a su jurisdicción directamente a los hospedajes u otros establecimientos públicos o privados donde serán alojados; 6. La autoridad sanitaria, en conjunto con el gobierno regional, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al hospedaje, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin. Antes de culminar la cuarentena, la Diresa o quien haga sus veces efectuará las pruebas de descarte a las personas alojadas; y, 7. en caso que alguna de las personas alojadas, durante el periodo de cuarentena sea diagnosticado con COVID-19, la autoridad sanitaria realiza su traslado y la activación del protocolo sanitario que corresponda). Adicionalmente, los gobiernos regionales, en coordinación con Indeci, deben informar al MEF y a su Diresa, el listado de personas atendidas, lugar de alojamiento y programación diaria de los pendientes de arribo.

¹⁹ El Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza una transferencia presupuestaria de hasta S/15 millones.

²⁰ Ministerio del Ambiente.

²¹ Estas contrataciones se harán bajo la normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia (art.27, lit.b, num.2.1. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 082-2019-EF- y el art.100 de su Reglamento -Decreto Supremo N° 344-2018-EF-).

²² A solicitud del Minam, todas las entidades públicas, de manera excepcional y por razones humanitarias, deben habilitar sus instalaciones, brindar directamente y/o contratar los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de la estancia de los beneficiarios, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. Las entidades públicas financian estos gastos con cargo a sus presupuestos institucionales. Para este fin, se autoriza la transferencia de S/4 633 815,00 a favor del Centro Vacacional Huampaní.

Al término de la cuarentena y previamente a su salida, la autoridad sanitaria deberá realizar las pruebas de descarte.

Por otra parte, el MIMP²³ comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren en cuarentena, dentro de los 14 días naturales desde el inicio del alojamiento temporal. A favor de estas personas, siempre y cuando su resultado sea negativo, el Minam coordina con la PNP su traslado al lugar donde dicha persona señale que cumplirá su inmovilización social, dentro de Lima Metropolitana.

- d. Se dispone la **reducción del transporte urbano** al 50% (terrestre y fluvial). El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje y dictar medidas complementarias.

Mediante Decreto Legislativo N° 1468 (publicado: 23.04.2020), se establece que los servicios de transporte público de personas en el ámbito provincial que cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad deben priorizar su circulación para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

- e. Los operadores del servicio de transporte deben realizar una **limpieza de los vehículos**, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.
- f. Estas medidas **no comprenden al transporte de mercancías** (no está restringido).

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 (publicada 17.03.2020), modificada por Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC/01.02 (publicada: 03.04.2020), establece que las operaciones de transporte de carga y mercancías (ámbitos terrestre, acuático, aéreo y ferroviario) incluyen todas las actividades conexas vinculadas al comercio nacional o exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que desarrollan personas naturales y/o jurídicas (tales como agencias generales, marítimas, fluviales y lacustres, agencias de carga, empresas de servicios postales, almacenes aduaneros, etc.), cuyos titulares y personal podrá circular durante el estado de emergencia nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio. Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares de su propiedad personal y en vehículos de transporte de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización de los Ministerios de Defensa o del Interior.

7. Declaración de inmovilización social obligatoria:

Mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM (publicado el 18.03.2020), que modifica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de las actividades y bienes esenciales, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A partir del 31.03.2020, se modificó el horario de inmovilización social obligatoria, pasando a ser desde las 18:00 horas, salvo en las regiones de Tumbes, Piura,

²³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Lambayeque, La Libertad y Loreto, en donde la inmovilización rige desde las 16:00 horas.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM (publicado: 10.04.2020), el horario de inmovilización social obligatoria termina, en todos los casos, a las 04:00 horas del día siguiente.

Esta medida se ha prorrogado hasta el 10.05.2020 (Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado: 25.04.2020).

Asimismo, se establecen las siguientes **excepciones** (Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, publicado el 30.03.2020):

- a. El personal estrictamente necesario para la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos y medicinas y servicios conexos, salud, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, inspección de trabajo, servicios financieros y conexos, limpieza, gestión de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el MTC.
 - b. El personal de prensa exclusivamente para el desarrollo de su actividad. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
 - c. El desplazamiento de quienes requieren atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.
 - d. Los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, que circulen para la realización de tareas de atención de la emergencia o las excepciones antes indicadas.
 - e. La autoridad de transporte urbano competente de cada circunscripción territorial restringe la circulación de taxis, utilizando la modalidad pico y placa para los vehículos autorizados.
- 7.2. A su vez, se ha establecido las siguientes **restricciones de salida** (Decretos Supremos N° 057, 061, 064 y 068-2020-PCM, publicados: 02, 06, 10 y 14.04.2020, respectivamente).
- a. Obligación de usar mascarilla para circular por las vías de uso público.
 - b. Restricción para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, de lunes a sábado, a razón de una persona por núcleo familiar²⁴ (los **domingos**, la restricción es total), salvo los casos de personas que deban dirigirse a las entidades bancarias para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el gobierno en el marco de la emergencia nacional, así como para el cobro de pensiones.
 - c. Restricción total, el Jueves Santo y Viernes Santo (09 y 10.04.2020).
 - d. Restricción total, para las personas afectadas, que por recomendación de las autoridades sanitarias pueden permanecer en sus domicilios.
- El grupo de trabajo multisectorial “Te cuido Perú” (liderado por el Ministerio de Defensa) brindará vigilancia y asistencia a los afectados y a quienes vivan con

²⁴ El D.S. 064-2020-PCM eliminó la restricción de salida según sexo de los habitantes (varones: lunes, miércoles y viernes; mujeres: martes, jueves y sábado).

ellos en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio, mediante una plataforma digital para la geolocalización de las personas y otros instrumentos o estructuras funcionales que le permitan dar cumplimiento a la función encomendada²⁵.

8. Régimen de infracciones:

8.1. El Decreto Legislativo N° 1458 (publicado: 14.04.2020) dispone que el incumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a una multa que oscilará entre el 2% y el 10% de la UIT (entre S/86 y S/430), según su gravedad y de acuerdo con lo a las disposiciones del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN²⁶ (publicado: 15.04.2020).

8.2. **Procedimiento:**

- a. La PNP queda facultada a fiscalizar el cumplimiento de la legislación emitida en el marco de la emergencia sanitaria y a aplicar las multas administrativas, estando habilitada para emitir las directivas que sean necesarias para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.
- b. Para el ejercicio de estas funciones, el agente policial podrá intervenir al infractor, instándolo en un primer momento al cese de la conducta infractora. Luego, procederá a identificarlo (DNI, pasaporte, C.E., etc.). En caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.
- c. Luego de la identificación del infractor, el efectivo policial procederá a levantar el acta de infracción y sanción²⁷, que deberá ser firmada por el efectivo y el infractor, pero si éste se negara el agente dejará constancia del hecho en dicha acta. Finalmente, entrega una copia al ciudadano intervenido.

8.3. **Pago de la multa:**

- a. Para el pago, el Ministerio del Interior celebrará convenios con el banco de la Nación, a fin de encargarle la tramitación del pago de las multas y los procedimientos de ejecución coactiva.
- b. El plazo para el pago es de 5 días hábiles través de Págalo.pe u otros canales del Banco de la Nación, desde la notificación (entrega) del acta al infractor.
- c. Sin embargo, la multa tendrá una reducción por pronto pago del 25% si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro de los 2 días hábiles desde la notificación.
- d. El infractor que no cumpla con el pago de la multa, se encuentra impedido de realizar trámites civiles. Por ejemplo, suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la SUNARP y realizar viajes al exterior.

8.4. **Recursos administrativos:**

- a. La sanción puede ser objeto del recurso de apelación, que debe presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la notificación y se

²⁵ El Ministerio de Defensa debe emitir una resolución ministerial con las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

²⁶ Fe de Erratas, publicada el 18.04.2020.

²⁷ El modelo está aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

presenta ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.

- b. Este recurso suspende la ejecución de la multa impuesta y debe resolverse en un plazo de 3 días hábiles, agotando la vía administrativa.

8.5. Responsabilidad del infractor:

- a. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse como consecuencia de la conducta infractora²⁸.

- b. Adicionalmente, se consideran causales que eximen de responsabilidad, así como criterios agravantes de la misma.

b.1. Criterios eximentes de responsabilidad:

- i. Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el artículo 3 de la presente norma.
- ii. Caso fortuito o la fuerza mayor.
- iii. Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

b.2. Criterios agravantes de responsabilidad:

- i. Reincidencia en la comisión de la infracción (cuando una persona ha sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional).
- ii. Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

8.6. Tipificación de infracciones y sanciones:

Código	Infracción	% UIT	S/
A01	No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.	2%	86
B01	Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	5%	215
B02	Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están comprendidas aquellas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.	5%	215
B03	Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	6%	258
B04	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.	7%	301
B05	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	8%	344
B06	Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	8%	344

²⁸ Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

Código	Infracción	% UIT	S/
C01	No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.	9%	387
C02	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	9%	387
C03	No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.	10%	430
C04	No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas	10%	430

9. Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus:

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 (publicado el 15.03.2020) contempla la adopción de acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, así como disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de su propagación.

En lo que concierne al transporte, se autoriza a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)²⁹ para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades, paraderos, estaciones y terminales de los servicios a su cargo (corredores complementarios, Metropolitano y tren eléctrico). Debe elaborar un informe de los resultados de sus acciones (en el primer semestre del 2020). Para tal efecto, se le transfiere la suma de S/50 millones.

Dichos recursos podrán ser utilizados para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección (art. 30 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20.03.2020).

10. Medidas en el transporte público a cargo de la ATU:

Por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2020-ATU/PE (publicada el 15.03.2020), la ATU aprobó una serie de disposiciones para evitar la propagación del coronavirus durante la prestación del servicio de transporte urbano.

- 10.1. En lo que concierne al **tren eléctrico** (Línea 1 del Metro de Lima), recomendó al concesionario que elabore un procedimiento de actuación frente al coronavirus, según los lineamientos del Anexo II (acciones de prevención para evitar la exposición al virus y acciones de actuación en casos de pasajeros infectados).
- 10.2. En cuanto al **transporte regular y especial**, se deberá desinfectar los vehículos con lejía o alcohol; procurar una adecuada ventilación de los vehículos, poner a disposición de los pasajeros toallitas limpiadoras, geles, etc., colocar un cartel informativo y seguir las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- 10.3. Los conductores y cobradores deben lavarse las manos con frecuencia, cubrirse la boca al toser y estornudar con el antebrazo y toallas de papel, reducir el contacto con usuarios, emplear mascarilla, realizar controles médicos y buscar atención médica si presentan síntomas.

²⁹ En el caso de corredores complementarios y Metropolitano debe coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- 10.4. En el caso de **transporte escolar**, el agente debe contar con alcohol en gel, desinfectar sus manos antes de ayudar a los escolares a que suban o bajen del vehículo, procurar que los escolares se desinfecten las manos e informarles de las medidas de seguridad aplicables, desinfectar el vehículo.
- 10.5. Para el caso del **transporte turístico**, deben desinfectar sus manos antes de ayudar a los usuarios al abordar o desembarcar de la unidad vehicular, contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera y llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.
- 10.6. Para el caso de los **taxis**, el conductor debe desinfectarse las manos después de cada servicio, así como las superficies de la unidad vehicular que tengan contacto con los usuarios, después de cada servicio, principalmente las manijas de las puertas y los cinturones de seguridad; utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños. Se recomienda implementar un panel de plástico transparente entre los asientos delanteros y traseros, de modo que se aisle a los usuarios del conductor. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto. Los representantes legales, tienen el deber y obligación de informar sobre las presentes disposiciones a los conductores, cobradores, acompañantes y personal en general.
- 10.7. En cuanto a los **pasajeros** o usuarios del servicio, se les recomienda lavarse las manos frecuentemente por 20 segundos mínimo, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón. Asimismo, no deben escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación, depositarla en el tacho respectivo. Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente y lavarse las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón. Entre otras recomendaciones deben evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas y reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago de la contraprestación por el servicio, entre otros.

Por otro lado, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2020-ATU/PE (publicada el 08.05.2020), la ATU aprobó el Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU (el anexo no se encuentra disponible en la página web <http://www.atu.gob.pe/>).

11. Prórroga de licencias de conducir y autorizaciones de transporte:

Mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18 (publicada el 17.03.2020), modificada por Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 (publicada: 22.04.2020), se prorroga:

- 11.1. **Hasta el 31.07.2020**, la vigencia de los siguientes títulos:
 - a. Las **licencias de conducir** que hayan vencido desde el 01.01.2020, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
 - b. Los **títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre** de personas y mercancías, que hayan vencido desde 15 días hábiles anteriores a la entrada en

vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.

- c. Los **títulos habilitantes de los servicios complementarios**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a finalización del estado de emergencia nacional.
- d. Las **placas rotativas y los certificados de inspección anual de vehículos a GNV o GLP, de conformidad de cilindros GNV y de vehículos de colección**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- e. Los **certificados de salud para licencias de conducir**, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01.01.2020, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- f. Los **títulos habilitantes de los permisos de operación y de servicios al transporte acuático en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- g. Los **permisos de operación de servicios ferroviarios de personas y mercancías, los certificados de habilitación ferroviaria y las licencias de conducir de vehículos ferroviarios**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.

11.2. **Hasta el 30.06.2020**, la vigencia de los siguientes títulos:

- a. Los **certificados de inspección técnica vehicular**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional, el cual comprende las respectivas prórrogas.

11.3. **Hasta el 31.05.2020**, la vigencia de los siguientes títulos:

- a. Las **autorizaciones de circulación de vehículos que transportan mercancía especial y/o vehículos especiales**, siempre que dichos vehículos que se utilicen para prestar los servicios y bienes esenciales señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

12. **Suspensión de la Jornada de Capacitación Extraordinaria y del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial:**

La Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 (publicada: 22.04.2020) suspende a nivel nacional, el dictado de la Jornada de Capacitación Extraordinaria y del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial (para la reducción de los puntos acumulados en las licencias de conducir a consecuencia de la imposición de infracciones de tránsito), que se encuentran a cargo de la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y los Consejos Regionales de Seguridad Vial.

Asimismo, dispone que mientras dure la suspensión, quedan inhabilitados los accesos de la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y los Consejos

Regionales de Seguridad Vial, al Registro Nacional de Sanciones, Registro de Cursos Extraordinarios y Registro Nacional de Capacitación de Conductores.

El cronograma de reinicio de dichas capacitaciones, así como las condiciones para su impartición, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

13. Medidas de protección de personas ante cierre de fronteras:

El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM (publicado el 17.03.2020)³⁰ dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorice la salida de vuelos nacionales e internacionales que faciliten la repatriación de peruanas y peruanos a territorio nacional y extranjeras y extranjeros a sus países de origen, de acuerdo con las solicitudes que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, todos los que retornen al país deben cumplir el aislamiento social obligatorio conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 (publicada el 17.03.2020), modificada por Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC/01.02 (publicada: 03.04.2020), se habilita a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que viabilice las operaciones de transporte aéreo de carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades de aeronáutica civil.

Asimismo, el art. 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 (publicado el 20.03.2020) dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores brinde asistencia y realice la repatriación de peruanas y peruanos en el exterior que requieran retornar al país en el actual contexto de emergencia sanitaria, para lo cual se autoriza la transferencia de S/12,96 millones³¹. Los lineamientos los aprobará el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial.

14. Medidas para el ejercicio de la libertad de tránsito durante el aislamiento social obligatorio y la inmovilización social obligatoria:

Por Resolución Ministerial N° 309-2020-IN (publicada el 31.03.2020), se aprueba el nuevo protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM³².

En ese sentido, se autoriza que la Policía Nacional de Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, realice el control de las personas que se desplacen para la prestación de bienes y servicios esenciales, así como la verificación de las demás medidas dispuestas en el marco del aislamiento social obligatorio.

Entre otras disposiciones, se han dictado las siguientes:

14.1. *Pase personal laboral:*

³⁰ Su vigencia se extiende durante todo el periodo de estado de emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27.03.2020).

³¹ Mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF (publicado: 17.04.2020) se autoriza una transferencia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF, a favor del Ministerio de RREE por S/7 millones.

³² Se deroga la Resolución Ministerial N° 304-2020-IN (publicada el 17.03.2020).

- a. Se ha creado el “Pase Personal Laboral”, que consiste en un formulario virtual (con carácter de declaración jurada) disponible en: gob.pe/paselaboral, que podrá ser utilizado únicamente por las personas que trabajen en las actividades esenciales. De no poder acceder vía internet, la persona podrá dirigirse a la comisaría de la zona, para solicitar la respectiva autorización.
- b. El salvoconducto deberá ser portado impreso (o captura de pantalla) y tendrá una duración máxima de 48 horas (renovable). La persona debe portar, además, su DNI y fotocheck del centro de trabajo. En caso se dedique a la asistencia y cuidado de personas en situación de vulnerabilidad, debe presentar una carta de la persona beneficiaria/representante legal.
- c. El llenado falso o innecesario del formulario dará lugar a la detención y denuncia por delito contra la fe pública.

14.2. Normas relacionadas al control del transporte y tránsito:

- a. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones refuerza el control en los accesos de ingreso y salida de la región Lima, asegurando la cadena de abastecimiento.
- b. La Policía Nacional de Perú y las Fuerzas Armadas verifican el cierre total de las fronteras y la suspensión del transporte internacional de pasajeros por cualquier medio. En caso detectarse ingresos ilegales se procede a su expulsión, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- c. El transporte de carga y mercancía debidamente validado por el empleador, a través de la constancia de trabajo o fotocheck, no se encuentra comprendido en el impedimento de ingreso o salida del territorio nacional.
- d. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con los gobiernos locales, la ATU y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, verifica la reducción de la oferta de transporte terrestre y fluvial al 50%.
- e. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del tránsito, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, taxis informales, así como vehículos particulares que no sean utilizados para el cumplimiento del art. 4 del D.S. N° 044-2020-PCM (bienes y actividades esenciales).
- f. La Policía Nacional de Perú, en coordinación con las las Fuerzas Armadas, permite el transporte interurbano para el traslado de combustible, alimentos, medicinas, pacientes y personal de salud, cualquiera sea el medio utilizado para tal efecto, considerando la geografía de cada zona.
- g. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, realiza las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.
- h. En caso de incumplimiento a la prohibición de tránsito de vehículos particulares, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el estado de

emergencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.

- i. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero acreditado de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, siempre y cuando se desplacen en ejercicio de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.

15. Exoneración de pago de peajes en carreteras nacionales:

Se ha suspendido el pago de tarifas en 56 peajes suspendidos a nivel nacional:

15.1. **24 peajes administrados por el MTC, a través de Provías Nacional:**

Mediante Resolución Directoral N° 592-2020-MTC/20 (29.03.2020, sin publicar), autoriza la suspensión temporal del cobro de peaje en la red vial nacional no concesionada, desde las 0:00 horas del 30.03.2020, mientras dure el estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias y complementarias.

Los peajes a cargo de Provías Nacional que han sido suspendidos son:

1 CATAZ	CARRETERA PATIVILCA - HUARAZ KM. 156+800 RN-14A	Cataz	ANCASH
2 ATICO	PANAMERICANA SUR KM. 704+000	Florida	AREQUIPA
3 QUILCA	CARRETERA COSTANERA SUR KM 35+178 QUILCA-AREQUIPA	Quilca	AREQUIPA
4 YAUCA	PANAMERICANA SUR KM. 565+000	Yauca	AREQUIPA
5 RUMICHACA	VÍA LOS LIBERTADORES KM. 196+200 RN-24A	Rumichaca	AYACUCHO
6 SOCOS	VÍA LOS LIBERTADORES KM. 316+700 RN-24A	Socos	AYACUCHO
7 AGUAS CALIENTES	CARRETERA CUZCO - PUNO KM. 1152+400	Aguas Calientes	CUSCO
8 SAYLLA	CARRETERA CUSCO - PUNO KM. 1.064+300 RN-03S	Saylla	CUSCO
9 AMBO	CARRETERA LA OROYA - HUÁNUCO KM. 210+000 RN-03N	Chasquipampa	HUANUCO
10 NAZCA	PANAMERICANA SUR KM. 437+300	Buenos Aires	ICA
11 PACRA	VIA LOS LIBERTADORES KM. 072+500 RN-24A	Pacra	ICA
12 CHACAPAMPA	CARRETERA LA OROYA - HUANCAYO KM 136+500 RUTA 003S	Huacrapuquio	JUNIN
13 CHALHUAPUQUIO	CARRETERA DV. LAS VEGAS - LA MERCED KM. 89+240	Chalhuapuquio	JUNIN
14 CUCULI	PIMENTEL-CHICLAYO-CHONGOYAPE-PTE-CUMBIL KM 60+800	Cuculi	LAMBAYEQUE
15 LUNAHUANA	CARRETERA CAÑETE - YAUYOS KM. 12+400 RN-22	CR. Augusto B. Leguía	LIMA
16 TUNAN	CARRETERA PATIVILCA - CONOCOCHA KM. 13+440 RN-14	Tunan	LIMA
17 DESVIO TALARA	PANAMERICANA NORTE KM. 1.086+300	Desvio Talara	PIURA
18 TAMBOGRANDE	PANAMERICANA NORTE KM. 1.035+000	Pedregal	PIURA
19 AYAVIRI	CARRETERA CUZCO - PUNO KM. 1.234+100 RN-03S	Ayaviri	PUNO
20 ILAVE	CARRETERA PUNO - DESAGUADERO KM. 1.420+070 RN-03S	Ilave	PUNO
21 PUNTA PERDIDA	CARRETERA DESAGUADERO - ILO KM 256+000	Santa Rosa Mazocruz	PUNO
22 SICUYANI	CARRETERA BINACIONAL ILO - DESAGUADERO KM. 372+000 RN-34A	Sicuyani	PUNO
23 POZO REDONDO	CARRETERA ILO - TACNA. COSTANERA SUR KM. 86+900 RN-01SA	Pozo Redondo	TACNA
24 CANCAS	PANAMERICANA NORTE KM. 1.196+500	Cancas	TUMBES

Fuente: Provías Nacional

15.2. 32 peajes dados en concesión a la empresa privada:

A partir de las 18:00 horas del 02.02.2020, se suspendió el cobro en 32 peajes, a cargo de nueve operadores privados en concesiones cofinanciadas, mientras dure el estado de emergencia nacional. Los concesionarios que dejaron de cobrar temporalmente las tarifas son:

- a. Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
- b. Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- c. Survial S.A.
- d. Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.
- e. Intersur Concesiones S.A.
- f. Concesionaria Vial del Sur S.A.

- g. Concesión Canchaque S.A.C.
- h. Concesión Valle del Zaña S.A.
- i. Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A.

15.3. **Relación de peajes suspendidos (en concesión):**

- a. **Amazonas:** Utcubamba y Pedro Ruiz.
- b. **Apurímac:** Pampamarca y Pichirhua.
- c. **Arequipa:** Matarani, Uchumayo y Patahuasi.
- d. **Ayacucho:** Pampa Galeras.
- e. **Cajamarca:** Pomahuaca.
- f. **Cusco:** Ccasacancha
- g. **Ica:** San Juan de Marcona.
- h. **La Libertad:** Ciudad de Dios y Menocucho.
- i. **Lambayeque:** Olmos y San Nicolás.
- j. **Lima:** Huaytaya.
- k. **Madre de Dios:** Unión Progreso, Alerta (Planchón) e Iñapari.
- l. **Moquegua:** Ilo y Pampa Cuéllar.
- m. **Piura:** Paita, Chulucanas y Loma Larga.
- n. **Puno:** San Gabán, Macusani, San Antón, Caracoto-Illpa y Santa Lucía.
- o. **San Martín:** Aguas Claras, Moyobamba y Pongo de Caynarachi.

16. **Reactivación económica:**

El Decreto Supremo N° 080-2020-PCM (publicado: 03.05.2020) aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en cuatro fases, la primera de las cuales será en mayo del 2020.

Para ello, es necesario que los diversos sectores aprueben los respectivos protocolos sanitarios de operación, teniendo en consideración los lineamientos del Ministerio de Salud.

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (publicada: 29.04.2020) ha aprobado el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, con la finalidad de prevenir el contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición, en el marco del regreso y reincorporación al trabajo.

Adicionalmente, para el reinicio de actividades, las empresas y entidades deberán cumplir con los protocolos de salud y los pertinentes a sus actividades, debiendo además, elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

El Estado³³ verificará que quienes se registren se encuentren comprendidos en las actividades autorizadas en la Fase correspondiente y hará el seguimiento y supervisión de todos los que se hayan registrado.

En el caso de servicios públicos e infraestructura pública, el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” de las empresas prestadoras, también son fiscalizados y supervisados por los organismos reguladores de servicios públicos.

16.1. Actividades a reanudarse:

La fecha de inicio de cada actividad prevista en la Fase 1 será establecida por el Sector respectivo, mediante resolución ministerial. También se posibilita la inclusión de otras actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la reanudación de actividades, previa opinión favorable del Ministerio de Salud.

La Fase 1 incluye, entre otras actividades, las siguientes:

- a. Ejecución de proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y del MTC.
- b. Transporte turístico para actividades esenciales.
- c. Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.
- d. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

16.2. Circulación y transporte:

a. La problemática del transporte urbano:

Mediante de Decreto de Urgencia N° 051-2020 (publicado: 01.05.2020), se autorizan transferencias de recursos del MTC a favor de los gobiernos locales que cuenten con sistema integrado de transporte, para financiar las actividades orientadas a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad, fomentando medios alternativos de transporte, y adoptando mecanismos inmediatos para seguir protegiendo la salud de la población y mitigar el impacto sanitario en beneficio de la población a consecuencia del brote del COVID-19.

Por otra parte, si bien se han considerado otras actividades adicionales (comercio, industria, minería, etc.) no se ha previsto la ampliación de la dotación de transporte urbano, lo cual podría implicar una mayor aglomeración en los vehículos que circulan y que podría dar lugar a un mayor nivel de contagio³⁴. No obstante, debería evaluarse la posibilidad de habilitar una mayor cantidad de vehículos para el transporte urbano, de ser necesario exceptuando el cumplimiento de ciertos requisitos (tales como antigüedad máxima, capacidad mínima requerida, etc.), a fin de asegurar que los pasajeros puedan acceder al servicio sin incrementar el riesgo.

b. Protocolos sanitarios aplicables a los servicios de transporte:

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 (publicada: 07.05.2020), se han aprobado los protocolos sanitarios sectoriales de Transportes y Comunicaciones, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector, entre los cuales se encuentran los siguientes:

³³ Autoridad de Salud, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL y gobiernos locales.

³⁴ Sin embargo, en caso de levantarse la cuarentena, estas disposiciones serían innecesarias, ya que reanudaría el funcionamiento del 100% del servicio autorizado existente.

- b.1. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en la prestación de los servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil” (Anexo II).
- b.2. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte aéreo de carga” (Anexo III).
- b.3. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional” (Anexo IV).
- b.4. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte acuático fluvial de carga y mercancías y actividades conexas en el ámbito internacional, nacional y regional” (Anexo V).
- b.5. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores” (Anexo VI).
- b.6. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial” (Anexo VII).
- b.7. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial” (Anexo VIII).

c. **Circulación involucrada en actividades comerciales:**

Se ha previsto el desarrollo de determinadas actividades, cuyo uno de sus componentes principales requiere la circulación por las vías públicas.

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 137-2020-PRODUCE (publicada: 06.05.2020), aprueba, entre otros, el protocolo sanitario de operación aplicable al comercio electrónico de bienes para el hogar y afines (Anexo 2 de la citada resolución), contemplando disposiciones relativas a la circulación³⁵.

Igualmente, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE (publicada: 08.05.2020), el protocolo sanitario de operación aplicable a la actividad de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

Asimismo, la Resolución Ministerial N° 138-2020-PRODUCE (publicada: 06.05.2020) ha aprobado los “criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” para el inicio gradual e incremental de las actividades consideradas en la Fase 1, en materia de comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, entre otros.

Para el reinicio de la actividad, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben aprobar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, observando los lineamientos de salud (Resolución

³⁵ Entre dichas disposiciones se encuentran las siguientes. i) entregar los productos con la modalidad de retiro en la puerta o entrega a domicilio; ii) promover que el personal trabajador evite el uso de los medios de transporte masivos cuando se dirija al y desde el centro de trabajo a sus domicilios; iii) en el despacho de mercadería, el conductor del vehículo únicamente está designado para ese rol no pudiendo desarrollar labores de carga y descarga; iv) las entregas de los productos al cliente deben darse de forma que se mantenga el distanciamiento no menor a 2 metros. En todo momento se hará uso de los equipos de protección personal y medidas de prevención de la contaminación cruzada; y, v) se recomienda incluir la implementación de trabajo remoto o teletrabajo en aquellos puestos que no precisen de asistir al centro de trabajo.

Ministerial N° 239-2020-MINSA) y los protocolos propios del rubro (Resolución Ministerial N° 137-2020-PRODUCE) y proceder a su registro en el SICCOVID-19 del Ministerio de Salud, previa aprobación sectorial.

La fecha de inicio de la actividad es el día calendario siguiente a la fecha de registro en el SICCOVID-19.

Cabe señalar que se ha establecido que las empresas autorizadas podrán operar únicamente en Lima Metropolitana y que el despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega propio a través de los centros de distribución de las empresas o de tiendas especializadas a puerta cerrada y en los horarios permitidos.

16.3. Actividades de construcción:

Los proyectos de infraestructura vial forman parte de un conjunto de actividades que irán reanudándose progresivamente y sobre los que la Contraloría General de la República ejecutará el respectivo control previo y simultáneo, según corresponda³⁶.

Al respecto, el MVCS³⁷ ha aprobado los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción” (Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, publicada: 01.05.2020).

Estos lineamientos son complementarios a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, el MTC ha aprobado los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del sector Transportes y Comunicaciones, lo que involucra los estudios, la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación, la supervisión y cualquier otra actividad o servicio necesario para la formulación, ejecución u operación de la infraestructura o servicio público (Resolución Ministerial N° 259-2020-MTC/01, publicada: 07.05.2020).

a. Protocolos sanitarios aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte:

La Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC/01 (publicada: 07.05.2020) ha aprobado los protocolos sanitarios sectoriales de Transportes y Comunicaciones, aplicables a los proyectos según su tipología, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a.1. “Protocolo sanitario sectorial para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19” (Anexo I).
- a.2. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial” (Anexo II).
- a.3. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de consultorías de obras” (Anexo III).
- a.4. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructuras aeroportuarias” (Anexo V).
- a.5. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructura portuaria del sistema portuario nacional” (Anexo VI).

³⁶ Resolución de Contraloría N° 119-2020-CG (publicada: 05.05.2020).

³⁷ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- a.6. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, para metros y ferrocarriles” (Anexo VII).

Lima, 08 de mayo del 2020

Documento sujeto a actualización periódica.

Elaborado: Gloria Montoya
Comisionada del Área de Servicios Públicos
gmontoya@defensoria.gob.pe

Revisado: Giannina Avendaño
Jefa del Área de Servicios Públicos
gavendano@defensoria.gob.pe

Aprobado: Alicia Abanto
Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios
Públicos y Pueblos Indígenas
aabanto@defensoria.gob.pe

Relación de normas dictadas por el gobierno nacional para atender la emergencia sanitaria del coronavirus, en relación con el transporte público

11 de marzo de 2020 al 08 de mayo del 2020

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
1.	NACIONAL	11/03/2020	MINSA	DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
2.	NACIONAL	11/03/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020	(Edición Extraordinaria) Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional
3.	NACIONAL	12/03/2020	PCM	RESOLUCION MINISTERIAL N° 083-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Conforman Grupo de Trabajo denominado Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención protección y control del Coronavirus (COVID-19) dependiente de la PCM
4.	NACIONAL	13/03/2020	MTC	DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MTC	Suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia y desde el territorio nacional hacia dichos destinos por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020
5.	NACIONAL	14/03/2020	MTC	DECRETO SUPREMO N° 009-2020-MTC	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que suspende la recepción de las naves crucero a los puertos del territorio nacional
6.	NACIONAL	15/03/2020	ATU	RESOLUCION N° 49-2020-ATU/PE	Aprueban Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas
7.	NACIONAL	15/03/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

Nº	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
8.	NACIONAL	15/03/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional
9.	NACIONAL	17/03/2020	MTC	RESOLUCION DIRECTORAL N° 08-2020-MTC/18	Prorrogan vigencia de títulos habilitantes en materia de licencias de conducir servicios de transporte de personas y de carga y mercancía por medio terrestre acuático y ferroviario y dictan otras disposiciones
10.	NACIONAL	17/03/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 045-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19
11.	NACIONAL	17/03/2020	MININTER	RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2020-IN	(Edición Extraordinaria) Aprueban Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM
12.	NACIONAL	17/03/2020	MTC	RESOLUCION MINISTERIAL N° 0232-2020-MTC/01.02	(Edición Extraordinaria) Autorizan a la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgue autorizaciones que sean requeridas para viabilizar operaciones de transporte aéreo de carga transporte aéreo especial trabajo aéreo y otras actividades de aeronáutica civil previstas en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú que sean necesarias para dar cumplimiento al D.S. N° 044-2020-PCM y dictan diversas disposiciones
13.	NACIONAL	18/03/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19
14.	NACIONAL	20/03/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020	Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

Nº	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
15.	NACIONAL	23/03/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 031-2020	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención control vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19
16.	NACIONAL	25/03/2020	MEF	RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2020-EF/15	Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)
17.	NACIONAL	27/03/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
18.	NACIONAL	28/03/2020	MEF	RESOLUCION MINISTERIAL N° 130-2020-EF/52	(Edición Extraordinaria) Aprueban Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a ser suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE
19.	NACIONAL	30/03/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 053-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19
20.	NACIONAL	31/03/2020	MININTER	RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2020-IN	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM
21.	NACIONAL	PENDIENTE DE PUBLICAR	MTC	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 592-2020-MTC/20	Se autoriza la suspensión temporal a partir de las 00:00 horas del día 30 de marzo del 2020, del cobro de peaje en todas las Unidades de Peaje de la Red Vial Nacional no concesionadas a cargo de PROVIAS NACIONAL, mientras dure el plazo de Estado de Emergencia Nacional.
22.	NACIONAL	01/04/2020	MINSA	RESOLUCION MINISTERIAL N° 154-2020/MINSA	Aprueban la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
23.	NACIONAL	01/04/2020	MINSA	RESOLUCION MINISTERIAL N° 155-2020/MINSA	(Edición Extraordinaria) Crean el Comando de Operaciones de carácter temporal con el objeto de implementar ejecutar controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19 y aprueban otras disposiciones
24.	NACIONAL	02/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
25.	NACIONAL	02/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 058-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
26.	NACIONAL	03/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID-19
27.	NACIONAL	03/04/2020	MTC	RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-2020-MTC/01.02	Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02 referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía
28.	NACIONAL	06/04/2020	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	LEY N° 31016	(Edición Extraordinaria) Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19
29.	NACIONAL	06/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 061-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
30.	NACIONAL	08/04/2020	MEF	DECRETO SUPREMO N° 074-2020-EF	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
31.	NACIONAL	10/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM	Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dictan otras medidas
32.	NACIONAL	14/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO LEGISLATIVO N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19
33.	NACIONAL	14/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 068-2020-PCM	Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19
34.	NACIONAL	15/04/2020	MININTER	DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN	Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458 Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19
35.	NACIONAL	15/04/2020	MINEM	RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2020-MINEM/DM	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM
36.	NACIONAL	16/04/2020	PCM	RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2020-PCM	(Edición Extraordinaria) Aprueban Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
37.	NACIONAL	16/04/2020	MEF	DECRETO SUPREMO N° 081-2020-EF	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
38.	NACIONAL	17/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 072-2020-PCM	Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM para el Sistema Nacional de Control
39.	NACIONAL	17/04/2020	MEF	DECRETO SUPREMO N° 082-2020-EF	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores
40.	NACIONAL	18/04/2020	MINSA	RESOLUCION MINISTERIAL N° 204-2020-MINSA	Aprueban la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social
41.	NACIONAL	18/04/2020	MININTER	FE DE ERRATA D.S. N° 006-2020-IN	Fe de erratas
42.	NACIONAL	20/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19
43.	NACIONAL	22/04/2020	MTC	RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2020-MTC/18	Modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18 respecto a los plazos de vigencia de todos los títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre servicios de transporte acuático circulación y tránsito terrestre y de circulación de unidades vehiculares mediante el otorgamiento de autorizaciones especiales
44.	NACIONAL	22/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 046-2020	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 045-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19

Nº	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
45.	NACIONAL	23/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO LEGISLATIVO N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19
46.	NACIONAL	23/04/2020	MINSA	RESOLUCION MINISTERIAL N° 221-2020-MINSA	(Edición Extraordinaria) Modifican la R.M. N° 154-2020/MINSA que aprueba la Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19
47.	NACIONAL	25/04/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM	Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dictan otras medidas
48.	NACIONAL	27/04/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 048-2020	Dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19
49.	NACIONAL	29/04/2020	MINSA	RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Documento Técnico Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19
50.	NACIONAL	01/05/2020	EJECUTIVO	DECRETO DE URGENCIA N° 051-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020
51.	NACIONAL	01/05/2020	MVCS	RESOLUCION MINISTERIAL N° 085-2020-VIVIENDA	Aprueban Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción
52.	NACIONAL	03/05/2020	PCM	DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM	Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
53.	NACIONAL	05/05/2020	CGR	RESOLUCION N° 119-2020-CG	Establecen disposiciones para la ejecución de servicios de control sobre inversiones con componente de infraestructura
54.	NACIONAL	06/05/2020	MEF	DECRETO SUPREMO N° 098-2020-EF	Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales

Nº	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
55.	NACIONAL	06/05/2020	PRODUCE	RESOLUCION MINISTERIAL N° 137-2020-PRODUCE	Aprueban Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Textil y Confecciones y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
56.	NACIONAL	06/05/2020	PRODUCE	RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2020-PRODUCE	Aprueban criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Ampliación de Textil y Confecciones y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
57.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	RESOLUCION MINISTERIAL N° 0257-2020-MTC/01	(Edición Extraordinaria) Aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales en prevención del COVID-19
58.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	RESOLUCION MINISTERIAL N° 0258-2020-MTC/01	(Edición Extraordinaria) Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones para la prevención del COVID-19
59.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	RESOLUCION MINISTERIAL N° 0259-2020-MTC/01	(Edición Extraordinaria) Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19
60.	NACIONAL	08/05/2020	PRODUCE	RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2020-PRODUCE	Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
61.	NACIONAL	08/05/2020	ATU	RESOLUCION N° 61-2020-ATU/PE	Aprueban el Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU